



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7
DEMANDADO: WILLIAM GALVIS FLOREZ C.C 91.264.970
RADICADO: 2022-00002-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al despacho escrito de subsanación presentado en termino por la parte demandante el 24 de enero de 2022. Bucaramanga 27 de enero de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretara

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** por intermedio de apoderado judicial para el cobro, en contra de **WILLIAM GALVIS FLOREZ** en el siguiente sentido:

A.- Por la suma de **sesenta y cuatro mil trescientos setenta y seis PESOS MCTE (\$64.376)** por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 16 de agosto de 2021, con base en el contrato de LEASING No. 005-03-000004251

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

B.- Por la suma de **dos millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos MCTE (\$2.585.954)** por concepto de canon de arrendamiento del 16 de septiembre de 2021, con base en el contrato de LEASING No. 005-03-000004251

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C.- Por la suma de **dos millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos MCTE (\$2.585.954)** por concepto de canon de arrendamiento del 16 de octubre de 2021, con base en el contrato de LEASING No. 005-03-000004251

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

D.- Por la suma de **dos millones quinientos NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.592.478)** por concepto de canon de arrendamiento del 16 de noviembre de 2021, con base en el contrato de LEASING No. 005-03-000004251



-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

D.- Por la suma de **dos millones quinientos NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.592.478)** por concepto de canon de arrendamiento del 16 de diciembre de 2021, con base en el contrato de LEASING No. 005-03-000004251

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

E.- Por los demás cánones que se sigan causando y no pagados en vigencia del contrato de leasing No. 005-03-000004251.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA